

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion del Boletin oficial, calle del Trompadero, Núm. 5.

**ADVERTENCIA.**

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.**Gobierno de la provincia de Palencia.**

Núm. 300.

La Direccion general de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado, con fecha 21 del actual, me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 19 del corriente, la Real orden que sigue.—Excmo. Señor.—Se ha enterado la Reina (q. D. g.) de la consulta de V. E. de 7 del corriente mes, manifestando la conveniencia de que se celebre en las provincias bajo las bases y condiciones que determina la instruccion aprobada por Real orden de 28 de Junio de 1851, y por los años de 1853, 1854 y 1855, otra licitacion á la cobranza de las contribuciones Directas de los pueblos en que no haya recaudadores especiales con responsabilidad á la Hacienda, ó que habiéndolos, deban cesar en fin de Diciembre del presente; mediante al beneficio en los premios que el favor de los contribuyentes se obtuvo en la anterior; y conformándose S. M. con lo propuesto por V. E. se ha servido disponer, se verifique dicha licitacion en los términos indicados y con las aclaraciones siguientes:—1.^a Que al anunciarla anticipadamente en los Boletines oficiales de las provincias en que deba celebrarse se inserten al propio tiempo las mencionadas Real orden de 28 de Junio de 1851 é instruccion que la acompañó, y ademas, el adjunto modelo de proposicion.—2.^a Que la que no se hallare redactada con sugesion al mismo modelo, comprendido cualquiera cláusula estraordinaria ó condicional relativamente á otras proposiciones, se considere de ningun valor ni efecto: pero haciéndose mencion en el acta de todas las de esta clase, bajo el epígrafe de *no admisibles*.—3.^a Que tampoco causen efecto las que designen los premios con quebrados ó fracciones de maravedí por las dificultades que en este caso ofreceria á los Ayuntamientos la formacion de los repartimientos de la territorial y matriculas de la industrial, para señalar la cuota que por razon de cobranza corresponde á cada contribuyente.—4.^a Que los Ayuntamientos cuyas proposiciones á la licitacion anterior fueron aceptadas, continúen con la cobranza de sus cupos del año próximo con el mismo premio que les fué señalado, siempre que no hubiere proposicion mas ventajosa en la nueva

que se celebre.—Y 5.^a Que los Gobernadores consulten á este Ministerio por conducto de esa Direccion, las proposiciones que se presentaren, en iguales términos que para la licitacion anterior se previno por Real orden de 28 de Agosto de 1851.—De la de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion la trascribe á V. S. para su puntual cumplimiento, acompañando el modelo que se cita; y esperando se sirva disponer á este fin, los competentes anuncios en el Boletin oficial, de la nueva licitacion que su previene, en la época y forma que designan el artículo 1.^o de la instruccion aprobada para la anterior, por Real orden de 28 de Junio de 1851, y la aclaracion primera de la presente: insertándose al propio tiempo una nota que formará la Administracion del ramo, de los distritos municipales cuya cobranza deba licitarse segun el referido artículo, con expresion individual del importe, incluidos recargos, de uno de los trimestres del corriente año por cada contribucion, como tipo regulador de los premios y del afianzamiento; y advirtiendo á dicha oficina que en este servicio tenga ademas á la vista las disposiciones, contenidas en la circular de esta Direccion de 19 de Julio del ya citado de 1851, en virtud de las cuales ha de remitir para el día 10 de Agosto próximo, un ejemplar del Boletin en que se hicieren los anuncios indicados.

Lo que se publica en este periódico con insercion á continuacion de la Real orden de 28 de Junio de 1851 é instruccion que la acompañó, nota de los distritos que en su consecuencia deben sacarse á nueva licitacion por los años de 1853, 54 y 55, y modelo de proposicion referido á fin de que, los que quieran interesarse en ella, presenten en este Gobierno dentro del plazo señalado la que tengan por conveniente en los términos y forma que se prescribe. Palencia 1.^o de Agosto de 1852.—Miguel Dorda.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS,

ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

Circular á los Gobernadores de provincias.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha comunicado ha esta Direccion general, con fecha de hoy, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina de la consulta de V. E. de 20 del actual y de la instruccion que acompaña, proponiendo que la concesion de la cobranza de las contribuciones territorial é industrial y de comercio se haga mediante licitacion pública y en un plazo fijo, con el fin de uniformar este ser-

vicio, al paso que se obtenga en favor de los contribuyentes la mayor ventaja posible en el límite del premio que está marcado y teniendo presente que son muy atendibles las razones expuestas por V. E., ya porque se apoyan en las órdenes é instrucciones vigentes, ya porque también se dirigen á evitar los entorpecimientos y obstáculos que ofrecia á la Administracion la reduccion de listas cobratorias durante el trascurso del año, cuando los nombramientos de recaudadores se hacian con posterioridad á la época en que se forman los repartimientos y matrículas, se ha dignado S. M. aprobar la citada instruccion, mandando al propio tiempo que sino se presentan licitadores para la recaudacion de los cupos de contribucion de las capitales de provincia, se verifique la cobranza por las Administraciones de Contribuciones directas y Fincas del Estado, no haciendo uso del premio designado á los cobradores sino en la parte puramente indispensable para este servicio, y aplicando lo restante á menos repartir en el año siguiente, á cuyo fin deberán rendir la oportuna cuenta. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.

Lo que comunico á V. S. para que cuide de su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1851.—Felipe Ganga Argüelles.—Sr. Gobernador de la provincia de...

DOCUMENTO QUE SE CITA EN LA REAL ORDEN ANTERIOR.

Instruccion que ha de observarse en la licitacion pública y contrata de la recaudacion de las contribuciones territorial é industrial y sus recargos.

1.º En 1.º de Agosto anunciarán los Gobernadores de provincia en el *Boletín oficial* del propio dia, ó del siguiente, que hasta el 20 del mismo admitirán las proposiciones que se les presenten en pliego cerrado para el cargo de recaudacion de dichas contribuciones y sus recargos, correspondientes á los años de 1852, 53 y 54, de los pueblos en que no haya recaudador nombrado con independencia de los Ayuntamientos, ó que habiéndole, venza su contrato antes del 1.º de Enero del año próximo.

2.º A la hora de las doce del dia 21 de Agosto se abrirán los pliegos de licitacion en el despacho del Gobernador, con su asistencia, la del Administrador de Contribuciones directas, Asesor y escribano de la Subdelegacion de Rentas, y se extenderán las actas de su resultado, dando preferencia para el caso de la adjudicacion al que ofrezca desempeñar el citado cometido por menos premio que el de 3 rs. por 100 en la contribucion territorial, y 3 rs. 30 maravedís por 100 en la industrial, que es el máximo señalado. No se hará mérito de ninguna proposicion que exceda de este límite.

3.º Los Ayuntamientos de los pueblos podrán hacer proposiciones en el plazo marcado. En el caso de ser aceptables porque el premio que designan sea igual ó menor que el que resulte de las presentadas por particulares, serán preferidos, y se les relevará de dar fianza hipotecaria, mediante la responsabilidad mancomunada que les está impuesta por la ley cuando tienen á su cargo la cobranza.

4.º Salva la excepcion de preferencia que se concede á los Ayuntamientos, serán preferidos los particulares que hubieren presentado proposicion para recaudar la mayor parte del importe de las contribuciones directas de la provincia, cualquiera que sea el número de pueblos á que dicha proposicion alcance, siempre que para alguno de ellos no haya otra designando menor premio.

5.º No se admitirá proposicion alguna para el cargo de recaudador con fecha posterior al 20 de Agosto.

6.º Vistas las proposiciones, hechas y extendidas las actas del resultado, harán los Gobernadores el nombramiento de recaudador en favor del que haya ofrecido ejecutar la cobranza y conduccion por menor premio respecto de uno ó mas pueblos si los cupos y recargos de ellos no exceden de 500,000 reales: cuando pasen de esta suma deberán consultar desde luego á la Direccion general el expediente para que por la misma se resuelva ó proponga al Gobierno lo conducente.

7.º Se asegurarán los Gobernadores de que los particulares á quienes haya de concederse la recaudacion son de responsa-

bilidad conocida; y de no tenerla, les exigirán que un sugeto que reuna esta circunstancia firme con ellos la ratificacion de su propuesta, á fin de alejar el curso de cualquiera pretension ficticia.

8.º Los particulares á quienes se adjudique la recaudacion deberán presentar y obtener la aprobacion de la fianza que corresponde antes del 15 de Octubre precisamente; de modo que haya tiempo para prevenir á los Alcaldes y Ayuntamientos el recargo que han de hacer en las matrículas y repartimientos por razon de cobranza, conduccion y entrega de caudales en las arcas del Tesoro.

9.º Se considerarán caducados los nombramientos de los recaudadores que para el expresado 15 de Octubre no hubiesen obtenido la aprobacion de la fianza, y la cobranza de los cupos del año inmediato se verificará por los Ayuntamientos con el premio que está señalado, ó ellos hubieren prefijado de antemano, en union con los mayores contribuyentes del pueblo.

10. Los recaudadores actuales, cuyos contratos vencen con posterioridad al 31 de Diciembre del corriente año, podrán continuar en ellos hasta terminarlos si antes del 1.º de Agosto manifiestan de oficio al Gobernador que se allanan al percibo del premio fijado como límite en el art. 2.º; y en el caso de ser menor, allanándose á continuar por el que se les adjudica la cobranza. Si no formalizan este allanamiento, se comprenderán en la licitacion de cobranza, los cupos de los pueblos, del mismo modo que los en que no hay recaudadores.

11. Las obligaciones y atribuciones de los que contratan la recaudacion de contribuciones son las que están consignadas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, instruccion de 5 de Setiembre del mismo año, y en las Reales órdenes de 23 de Mayo de 1846, 3 de Setiembre de 1847 y 15 de Noviembre de 1849, y artículo 12 de la Real instruccion de 20 de Diciembre de 1847.

12. La fianza que deben prestar para responder de su manejo será en cualquiera de las clases siguientes:

El metálico; en billetes del anticipo de cien millones; ó en acciones al portador procedentes de los créditos en favor del Banco de Fomento y otros contratistas por obras de caminos. Se dará la fianza por el importe de un trimestre de las contribuciones y recargos.

En papel de la deuda consolidada por triplicada cantidad del importe de un trimestre.

En fincas: las dos terceras partes del importe de un trimestre, con el aumento de una tercera parte sobre aquellas: la otra tercera parte, bien en metálico, billetes ó acciones, ó bien en papel de la deuda consolidada por triplicada cantidad.

13. En las capitales de provincia deben practicar la cobranza á domicilio de los contribuyentes, segun se mandó en Real orden de 25 de Junio de 1849.

14. Las Administraciones deben facilitar á los recaudadores las listas cobratorias con la puntualidad que se previene en Real orden de 23 de Mayo de 1846 y 3 de Setiembre de 1847.

15. Una vez aceptado el cargo de recaudador, asegurada su responsabilidad previa y revestido el que lo ha de desempeñar de todas las facultades y medios que le conceden las instrucciones, tiene la obligacion de ingresar en las Cajas del Tesoro en los plazos que por instruccion están señalados ó en periodos mas cortos, si así lo creyese conveniente y necesario la Administracion, pero siempre antes del dia último del segundo mes del trimestre, el importe de las cuotas trimestrales, de cuya cobranza esté encargado, á excepcion de aquellos por que justifique estar siguiendo los procedimientos ejecutivos. Si no verifica el ingreso, ha de ser apremiado al pago el dia 1.º del tercer mes, en la forma que está prevenido.

16. Los recaudadores rendirán á la Administracion la cuenta documentada antes del vencimiento de cada trimestre. Cuando no les fuese posible terminar algun expediente de apremio dentro del trimestre á que corresponda el adeudo, no por esto dejarán los recaudadores de presentar la cuenta. El cargo de esta será el que les tenga hecho la Administracion. La data se compondrá:

1.º De las cantidades entregadas por aquellos en las cajas del Tesoro, y de que hubiesen obtenido las correspondientes cartas de pago.

— 2.º Del importe de las cuotas fallidas, habiendo precedido esta declaracion por la Autoridad competente, que serán, en la contribucion industrial el Gobernador, y en la territorial el Ayuntamiento, asociado de un número de mayores contribuyentes igual al de sus individuos, ó la comision especial de evaluacion que en las capitales sustituya al Ayuntamiento.

Y 3.º Como data interina, las cuotas porque se haya espedito aprémio y cuyos expedientes hayan de seguir recibiendo mayor instruccion; pero en concepto de que los recaudadores no quedan libres de responsabilidad por dichas cuotas hasta la aprobacion definitiva de los expedientes que hayan dado por resultado la cobranza, adjudicacion de bienes embargados ó la declaracion de insolvencia.

Madrid 20 de Junio de 1851.—Felipe Ganga Argüelles.

Provincia de Palencia. Administracion de Contribuciones Directas de la misma.

Nota demostrativa de los distritos municipales que en la actualidad tienen á su cargo la cobranza de las Contribuciones Directas en esta Provincia, y que con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 19 del actual, procede sacarse á nueva licitacion por los años de 1853, 1854 y 1855, con designacion de las cantidades que les corresponde satisfacer tanto por Contribucion Territorial como por la Industrial con inclusion de los recargos para gastos Provinciales y Municipales.

| DISTRITOS MUNICIPALES. | CUOTA | | CUOTA | | IMPORTE TOTAL de un trimestre. |
|-------------------------------|--|----|---|----|--------------------------------|
| | al trimestre por Territorial, gastos provinciales y municipales. | | al trimestre por Industrial, gastos provinciales y municipales. | | |
| <i>Partido de la Capital.</i> | | | | | |
| Baquerin. | 7209 | 7 | 145 | 4 | 7354 11 |
| Espinosa de Cerrato. | 2226 | 22 | 165 | | 2391 22 |
| Fuentes de Nava. | 20494 | 7 | 1497 | 2 | 21991 9 |
| Frechilla. | 11353 | 10 | 1031 | 17 | 12384 27 |
| <i>Partido de Carrion.</i> | | | | | |
| Ayuela. | 1512 | 28 | 272 | 25 | 1785 19 |
| Buenvista. | 2649 | 14 | 115 | 7 | 2764 21 |
| Castrejon. | 5716 | 33 | 176 | 4 | 5893 3 |
| Gama. | 3203 | 2 | 22 | | 3225 2 |
| Quintanaluengos. | 2139 | 4 | 70 | 4 | 2209 8 |
| Respanda de la Peña. | 12551 | 12 | 364 | 12 | 12915 24 |
| Roscales. | 1213 | 28 | 75 | 19 | 1289 13 |
| Sotobañado. | 4632 | 30 | 1234 | 21 | 5867 17 |
| Valderrábano. | 2198 | 32 | 94 | 20 | 2293 18 |
| Villaherreros. | 9380 | 9 | 324 | 7 | 9704 16 |
| Villanuño. | 2747 | 6 | 135 | 10 | 2882 16 |
| Villasarracino. | 8793 | 11 | 582 | 20 | 9375 31 |
| Villanueva de Abajo. | 1228 | 23 | 66 | 18 | 1295 9 |

Palencia 29 de Julio de 1852.—P. E., Antonino Iñiguez.

Modelo de proposicion para la cobranza de las Contribuciones directas.

D. F. de T. vecino de hace proposicion por los años de 1853, 1854 y 1855 á la cobranza de las contribuciones territorial é industrial y recargos, de los distritos municipales de la provincia de . . . que á continuacion se expresan, bajo el prêmio (ó premios) que á los mismos se fijan: sugetándose en el desempeño de este encargo á las responsabilidades establecidas por la Instruccion aprobada en Real órden de 28 de Junio de

1851, y á prestar la fianza en las especies y por las cantidades que se consignan en el artículo 12.

DISTRITOS MUNICIPALES Á QUE SE REFIERE.

Alcalá. } Con el prêmio de por 100 en la Territorial.
Torrejon. } y por 100 en la Industrial.
Leganés. }
Meco. } Con el de por 100 en la 1.ª y por 100 en la 2.ª
Torrelaguna. }

Y sucesivamente los demas siempre que haya variaciones en cualquiera de los premios, pues en el caso de ser unos mismos para todos los distritos, se comprenderán estos bajo una llave.

Fecha y firma.

ADVERTENCIAS.

El prêmio se marcará en letra y no puede exceder de 3 rs. por 100 en la Territorial y de 3 rs. 30 mrs. por 100 en la Industrial.

Si la proposicion comprendiese uno ó varios partidos judiciales, se espresarán no obstante, los distritos de los mismos por el órden alfabético con que estarán anunciados en el Boletin oficial de la provincia.

Núm. 301.

El dia 27 del actual desapareció de la casa paterna José Salazar, hijo de Isidro, vecino de Astudillo, llevándose una mula, cuyas señas y las del José se insertan á continuacion: en su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de Vigilancia, procuren la captura de dicho sugeto, y si fuese habido, le conduzcan á disposicion del Alcalde de Astudillo. Palencia 31 de Julio de 1852.—Miguel Dorda.

Señas del José Salazar.

Edad 17 años, estatura corta, pelo y ojos castaños, barba lampiña.

Señas de la mula.

Edad cerrada, parda, con hocico mohino, alzada seis cuartas y cuatro ó cinco dedos.

Núm. 302.

En el Juzgado de Villadiego, se instruye causa criminal contra Tomás, Vicente, Manuel y Estevan Allende, Francisco Piña y Tomás Herrero, vecinos de Otero; Cuvillo y Villanueva de la Nia, por robo y malos tratamientos en las casas de Pedro Calderon vecino de la Riva, y José Arroyo, de Barrio Lucio, en la noche del tres del corriente: en su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de vigilancia de esta provincia, procedan á la captura de Juan Saiz, reo prófugo, y del pasiego Francisco; cuyas señas se insertan á continuacion, y si fuesen habidos los conduzcan á disposicion de aquel juzgado. Palencia 31 de Julio de 1852.—Miguel Dorda.

Señas de Francisco el Pasiego.

Estatura menos de 5 pies, grueso de cuerpo buena color, poca barba, edad como de 30 años, viste pantalon de paño pardo arregazado hasta mitad de la pierna, medias blancas de lana, con chataras, gorra redonda de paño negro, chaqueta de pana con el color bastante mudado.

Señas de Juan Saiz.

Estatura 5 pies y una pulgada, deslavado de cara, vestia pantalon y chaqueta de paño pardo.

EXTRACTO de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

| CARGO. | | <i>Reales vellon.</i> | |
|--|---------|-----------------------|-----------|
| Existencia que resultó en fin del mes anterior. | | 6478 | 20 |
| Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100. | | 7368 | 1 |
| Por idem de los puestos públicos. | 1129 31 | | |
| Por idem del Matadero. | 1041 | 2170 | 31 |
| TOTAL CARGO. | | 16017 | 18 |

| DATA. | | PERSONAL. | MATERIAL. | TOTAL. |
|---------------------|--|-----------|-----------|----------|
| ARTICULO 1.º | Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina. | 3382 24 | 204 | 3586 24 |
| | Conservacion y reparacion de la casa de Ayuntamiento. | » | 265 | 265 |
| ARTICULO 3.º | Alumbrado. | » | 118 8 | 118 8 |
| | Limpieza. | 274 33 | 4155 18 | 4430 17 |
| | Arbolado. | 634 32 | 258 16 | 893 14 |
| ARTICULO 4.º | Instruccion pública.-Sueldos de los Maestros y demas dependientes. | 80 | » | 80 |
| ARTICULO 6.º | Conservacion y reparacion de los edificios del comun. | » | 1058 | 1058 |
| | Idem de las fuentes y cañerías. | » | 493 32 | 493 32 |
| ARTICULO 7.º | Conduccion y socorro de presos pobres. | » | 66 8 | 66 8 |
| ARTICULO 8.º | Para salarios á los Guardas de Montes y demas empleados. | 222 2 | » | 222 2 |
| ARTICULO 9.º | Cargas. | 733 10 | 916 18 | 1649 25 |
| <i>Total data.</i> | | 5327 33 | 7535 32 | 12863 31 |

RESUMEN.

| | | |
|--|-------|----|
| Importa el cargo. | 16017 | 18 |
| Idem la data. | 12863 | 31 |
| <i>Existencia para el mes siguiente.</i> | 3153 | 21 |

De forma que importando el cargo 16017 rs. y 18 mrs. y la data 12863 rs. 31 mrs. segun queda espresado resulta una existencia de 3153 rs. y 21 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Julio. Palencia 30 de Junio de 1852.=El Depositario, Isidro de la Riva Merino.=Está Conforme. El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Nicolás Polo Monroy.=V.º B.º=El Alcalde, El Baron de Azaneta.

DILIGENCIA. La arreglo yo el infrascrito Secretario del Ayuntamiento como el presente extracto, ha estado espuesto al público en la tabla de anuncios oficiales, por el tiempo que la ley señala sin que se haya hecho reclamacion alguna acerca de su contenido; de que certifico en Palencia á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos.=Nicolás Polo Monroy.

ANUNCIO.

Ayuntamiento de Meneses.

D. Baltasar Fernandez, Alcalde de Meneses.

Hace saber: Que aprobadas por el Sr. Gobernador de esta provincia las obras de reparacion de la casa de Ayuntamiento, escuela vieja que ha de servir para niñas, construir otra nueva para niños, y habilitar un local para cárcel en el piso bajo de la plaza, ha dispuesto este Ayuntamiento señalar para su remate el dia 29 de Agosto inmediato, hora de las once de su mañana, en la casa consistorial de esta villa bajo las condiciones facultativas y económicas que resultan del expediente y estan de manifiesto en su secretaria.

Lo que se hace saber al público para inteligencia de los que quieran interesarse en dichas obras. Meneses 26 de Julio de 1852.=El Alcalde, Baltasar Fernandez.=Gregorio Calvo, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

La persona que tenga noticia del paradero de una yegua que se estrabio el 26 del corriente de la villa de Dueñas, cuyas señas á continuacion se espresan, se servirá manifestárselo á Cándido Tigero de dicha villa.

Señas de la yegua.

Cerrada, alzada seis cuartas, pelo castaño claro, y un lunar blanco en la frente.

Carbon de piedra de superior calidad, á 16 cuartos la arroba, calle del Arbol del Paraiso, núm. 17, casa de Apolinar Melero.